

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 19 de marzo de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto del proyecto de solventación a la solicitud de información, que fue presentado por la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncia:

• **Folio 0610100049820 (Incompetencia):**

Primero.- Con fecha 19 de febrero de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100049820, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito información y aclaraciones. PFC.OAX.B.3/000372-2017. Oficio PFC/DGD/OAX/DS/1696/2019. Oaxaca de Juárez, Oax., a 13 de enero del 2020 C. (...)"

Asimismo, adjuntó copia simple de los oficios señalados en la solicitud.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC).

Tercero.- Al respecto, la AGSC por medio de su enlace, manifestó la incompetencia conforme a lo siguiente:

"(...)"

Esta Administración Central de Operación de Padrones se encarga de integrar y mantener actualizado el padrón que contiene el Registro Federal de Contribuyentes, de acuerdo con los datos proporcionados por los contribuyentes de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación vigente y mediante la presentación de los avisos señalados en los artículos 29 y 30 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, sin embargo,



no está facultada conforme al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria de poseer la información referente a las razones legales por las cuales la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) no cumplió con girar el oficio a las autoridades competentes y, por ende, no se encuentra en posibilidades de proporcionar la información solicitada.

No obstante lo anterior, y en aras de la transparencia, se le sugiere canalizar su requerimiento a la Unidad de Transparencia de la PROFECO, ubicado en Av. José Vasconcelos 208, PB, Col. Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México, correo electrónico: unidaddetransparencia@profeco.gob.mx Teléfono 56256700 ext. 11652 y 16974, con un horario de atención de 10:00 a 15:00 hrs.

Lo anterior, tiene su fundamento legal en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 32, fracciones XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), XXXIII y XXXIV, en relación con el artículo y 33, primer párrafo y apartado D, de Reglamento interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, en vigor el 22 de noviembre de 2015.

(...)"

Finalmente, la Unidad de Trasparencia notificó lo siguiente:

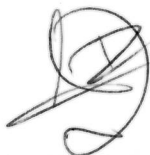
"Estimado Solicitante: La información requerida no es competencia del Servicio de Administración Tributaria, por lo que le sugerimos dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal del Consumidor, puede presentar su solicitud través de la misma vía <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action> o en la siguiente dirección electrónica: unidaddetransparencia@profeco.gob.mx o bien en la siguiente dirección: Av. José Vasconcelos 208. PB, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06140, Ciudad de México. Teléfono 56256700 ext. 11652 y 16974. Horario de atención de 10:00 a 15:00. Lo anterior, a efecto de la atención que deba brindarse a su solicitud, conforme a la normatividad aplicable. Atentamente Unidad de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria."

Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por el enlace de la AGSC, en el sentido de que no es competente para dar atención a la solicitud, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP y 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dicha unidad administrativa en el RISAT vigente, por unanimidad de votos, el CTSAT confirmó la declaración de incompetencia manifestada.



Quinto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

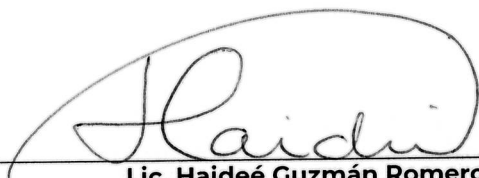
No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con la resolución establecida en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.



Ing. Jorge Antonio Dorantes Arellano

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y
Suplente de la Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

✓



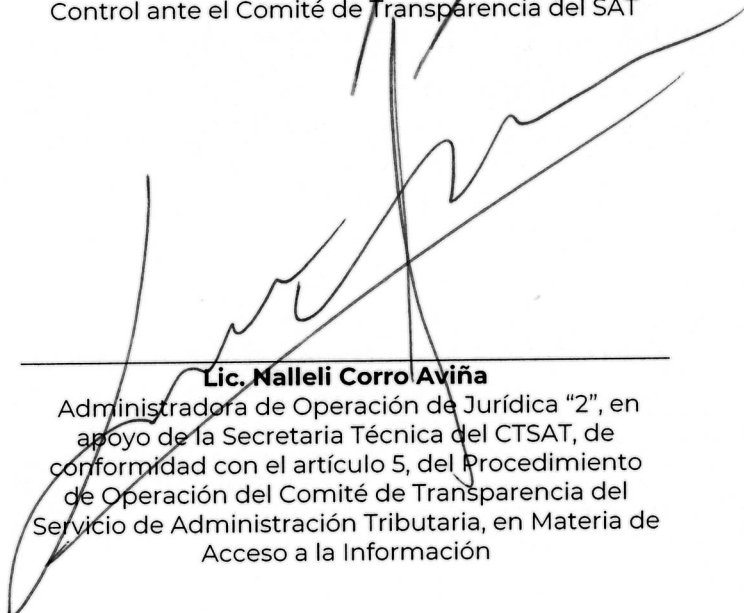
Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos,
Transparencia y Control de Gestión Institucional
y Suplente del Coordinador de Archivos



Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega

Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el
SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de
Control ante el Comité de Transparencia del SAT



Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en
apoyo de la Secretaría Técnica del CTSAT, de
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento
de Operación del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de
Acceso a la Información

